



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002277 DEL

27 JUN 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 1997, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 4985 del 15 de febrero de 2019, el señor DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR, en su calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., identificada con NIT 900.393.736-2 y domicilio en la CALLE 80 No. 90 – 81 de Bogotá D.C., solicitó autorización para despedir al trabajador en estado de discapacidad CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.372.974.

Dando trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, el Auto No. 855 del 27 de marzo de 2019, mediante el cual designa a la Inspectora Diecinueve de Trabajo DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

El día 06 de mayo de 2019 esta Inspectora de Trabajo en cumplimiento de la asignación impartida por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, profirió auto de Avoca Conocimiento para adelantar el Trámite Administrativo Laboral de la solicitud antes descrita y llevarla hasta su decisión final.

Mediante requerimiento enviado el 13 de mayo del año en curso por correo certificado a la dirección suministrada por la empresa, se solicitó aportar los medios probatorios idóneos adicionales a los entregados con la solicitud, toda vez que la información que reposa en el expediente no es la suficiente para poder establecer que la empresa ha cumplido con todos los procedimientos señalados, que se han agotado todas las instancias y/o procedimientos de recuperación y rehabilitación y que a su vez permitan demostrar la justa causa que concluya con la posterior autorización del despido de la trabajadora en estado de discapacidad.

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador discapacitado debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera ninguna actuación del Empleador toma ineficaz el despido de un trabajador en situación de discapacidad si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad que cuenta con especial protección constitucional.

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

En virtud del requerimiento efectuado mediante escrito radicado el día 24 de mayo de 2019, la empresa SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., remite a este despacho memorial con la siguiente solicitud:

RESOLUCIÓN NÚMERO 002277 DEL HOJA No 2

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

(...)

*En respuesta al comunicado de la referencia, de fecha 6 de mayo de 2019 recibido en nuestras instalaciones el día 15 de mayo del corriente, en el cual nos requirieron para anexas documentación referente al proceso 4985 del 2019, me permito manifestarle que **DESISTO EXPRESAMENTE** de la solicitud de **AUTORIZACION DE DESPIDO** del señor **CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA**.*

Por lo anterior expuesto agradecemos Archivar los tramites adelantados en el proceso de la referencia.

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., comunica a este despacho que desiste de su solicitud de autorización para despedir al trabajador en situación de discapacidad CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA, razón por la cual y en virtud de dicha solicitud, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte en sentencia Constitucional C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo, al declarar la exequibilidad del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO radicada bajo el número 4985 del 15 de febrero de 2019, relacionada con la solicitud autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador **CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.372.974 de Bogotá, presentada por la empresa **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.393.736-2 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002277 DEL HOJA No 3

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Av. Calle 80 No 90 - 81.


A la trabajadora en la Carrera 66 No 67 A - 81

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PAEZ

Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: Diana T. 
Aprobó: I. Arango

